



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
 Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos  
 Arona  
 Teléfono: 922 74 73 75  
 Fax.: 922 74 73 73  
 Email.: instancia2.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: 3800642120190001546  
 Materia: Nulidad  
 Resolución: Sentencia [REDACTED]  
 IUP: OR2019008401

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martín	Jose Ignacio Hernandez Berrocal
Demandado	Paradise Trading SLU	Jorge Martinez-Echevarria Maldonado	Buenaventura Alfonso Gonzalez

## SENTENCIA

En Arona, a 18 de Septiembre de 2020.

Vistos por la Iltrma Sra. Dña. MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Arona los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante d. J [REDACTED], dirigido por el/la Abogado/a d. Pedro Montesdeoca Martín y representado por el/la Procurador/a d. José Ignacio Fernández Berrocal y de otra como demandada PARADISE TRADING SLU, dirigido por el/la Abogado/a d. JORGE MARTINEZ-ECHEVARRIA MALDONADO y representado por el/la Procurador/a d. BUENAVENTURA ALFONSO GONZALEZ sobre Obligaciones y contratos.

### ANTECEDENTES DE HECHO.

1º. En este Juzgado se admitió a trámite demanda de Procedimiento ordinario 215/2019, seguido a instancia de los demandantes y contra los demandados más arriba expresados SOBRE Nulidad de Contrato, principal y accesorios (en el que se incluiría el de financiación) reclamando el importe de 55.724 libras esterlinas en su equivalente a Euros.

2º. Cumplimentados los trámites legales de admisión de la demanda y emplazamiento a las partes para contestación a la demanda, se celebró la Audiencia Previa prevista legalmente que se desarrolló conforme a lo previsto en el art. 414 y ss de la LEC, aportando las partes instruta de proposición de prueba que se acordó,

Como incidencias planteadas en el acto de la vista, a estudiar de forma previa está la denunciada por la demandada de "alegación de cuestiones nuevas" en el acto de la vista cuyo admisión al debate le causaba indefensión, relacionadas éstas con motivos de nulidad nuevos invocados, concretamente con " incumplimiento el contenido mínimo del contrato".

El demandante alegó en su defensa que unas eran cuestiones ya tratadas en la demanda y otras cuestiones jurídicas afectadas por el principio iura novit curia, por lo que se defirió su resolución al tiempo de dictar la sentencia y su resolución o rechazo según se tratara de verdaderas "pretensiones nuevas" o simplemente ampliación de la motivación de los ya planteados. También planteó como cuestiones previas la falta de legitimación activa al no

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS - Magistrado-Juez	22/09/2020 - 13:46:23
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-389228a82e585fc07162c1adcd21600779030352	
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2020 12:50:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por d. [REDACTED], dirigido por el/la Abogado/a d. Pedro Montesdeoca Martín y representado por el/la Procurador/a d. José Ignacio Fernández Berrocal y de otra como demandada PARADISE TRADING SLU, dirigido por el/la Abogado/a d. JORGE MARTINEZ-ECHEVARRIA MALDONADO y representado por el/la Procurador/a d. BUENAVENTURA ALFONSO GONZALEZ sobre Obligaciones **debo condenar a la demandada a pago de la cantidad de 37.717,68 libras esterlinas** ( en su equivalente a Euros) **más intereses legales desde la demanda y sin expresa condena en costas** a las partes.

[REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese a las partes esta Sentencia previniendo a las partes que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así definitivamente resolviendo en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo,

LA MAGISTRADA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN NAVAJAS ROJAS - Magistrado-Juez	22/09/2020 - 13:46:23
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-389228a82e585fc07162c1adcd21600779030352	
El presente documento ha sido descargado el 22/09/2020 12:50:30	